



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(035)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor **DAVIS ALEJANDRO EGAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. **20216270000733** del 21 de abril de 2021 (fl.1), por medio del cual, el jefe del SFF Galeras RICHARD MUÑOZ remite a esta Dirección Territorial documentación para que se inicie el trámite sancionatorio correspondiente, basado en los siguientes hechos:

El día 9 de abril de 2021 se tuvo conocimiento de un mensaje de watsapp que cita “*Salida Volcán G. sábado 2 a.m. mayor información 3134412680*” por lo que se procedió a comunicarse al teléfono de contacto logrando establecer una comunicación vía watsapp con el número referenciado, logrando que el Señor se identificara como David Egas, quien manifestará que la salida es el domingo y citando que: “*Yo trabajo en Empopasto...aquí sabe la gente venir a dejarme...*”.

Con esta información se procede a buscar al Señor Egas en la red social Facebook encontrando un perfil a nombre de *David Alejandro Egas* quien tiene publicado fotografías en la cima del volcán galeras en ascensos realizados sin autorización de Parques Nacionales los días: “*Volcán Galeras ascenso 14/03/21*” y “*Ascenso Volcán Galeras 21/03/2021 cumbre cono volcánico y cráter cumpliendo un sueño*”, así mismo se evidencia dentro de los comentarios a sus publicaciones, un texto citado por el Señor Egas que dice “*Si claro mira este es mi numero 3134412680 salimos todos los fines de semana*”, (de estas publicaciones se cuenta con pantallazos de la red social Facebook) logrando verificar que el teléfono referenciado en la red social es el mismo teléfono de contacto que se divulga vía watsapp y siendo la misma persona identificada como David Egas quien promociona y realiza ascensos al Volcán Galeras sin autorización de Parques Nacionales Naturales.

Posterior a esto, se realizó la gestión con el personal de la Policía Nacional Seccional de Protección y Servicios Especiales (grupos Protección Ambiental y Turismo) del Departamento Nariño, quienes el mismo día (9 de abril de 2021) citaron vía telefónica al Señor Egas para que se presente a las oficinas

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

de la Policía Nacional, espacio en el cual se socializó por parte del personal de la Policía la normatividad vigente en turismo de naturaleza, aventura y recomendaciones para la adecuada implementación de la misma (Acta No. 25 –SEPRO-GUTUR-2-25 del 9 de abril de 2021. Hora de inicio: 17:30. Hora de finalización: 18:00 horas), firmado el registro de asistencia el Señor Egas y logrando así obtener su identificación plena con nombre: David Alejandro Egas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605. (Se cuenta con registro fotográfico del espacio con la Policía Nacional y el Señor Egas).

Con toda la información se procede a imponer la medida preventiva de suspensión de actividad por medio del acto administrativo 002 de 12 abril de 2021, el cual es comunicado al Sr Egas con oficio 20216270000651 del 13 de abril de 2021, recibida por el Sr. Egas el mismo día de manera personal. Para dar inicio al trámite sancionatorio, el jefe del SFF Galeras remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Pantallazos redes sociales y mensajes de WhatsApp
- Acta No. 25 –SEPRO-GUTUR-2-25 del 9 de abril de 2021–Policía Nacional
- Fotografía del espacio con la policía Nacional y el Señor Egas
- Auto 002 del 12 de abril de 2021 por medio del cual se impone una medida preventiva al Señor David Alejandro Egas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No.1.085.256.605.
- Oficio 20216270000651 del 13 de abril de 2021 con firma de recibido, con el cual se comunica el Auto 002 al Sr Egas.

Mediante memorando No. 20216270001001 del 19 de mayo de 2021, el jefe del SFF Galeras remite a esta Territorial copia del oficio del 06 de mayo de 2021, por medio del cual la empresa DIIEZ S.A.S. le hace un llamado de atención al señor **DAVID ALEJANDRO EGAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605; y copia del correo electrónico del 19 de mayo de 2021 por medio del cual la citada empresa informa que tomaron la decisión como empleador de amonestar al trabajador Señor DAVID ALEJANDRO EGAS.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto 016 del 30 de junio de 2021 se ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor **DAVID ALEJANDRO EGAS GUERRERO** identificado C.C. No.1.085.256.605.

El anterior auto se notifico por aviso al señor **DAVID ALEJANDRO EGAS GUERRERO**, el día 27 de Julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos al señor **DAVID ALEJANDRO EGAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 14 del decreto 1076 de 2015

CARGO DOS: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TECERO. - NOTIFICAR al señor **DAVID ALEJANDRO EGAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.256.605, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar, para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

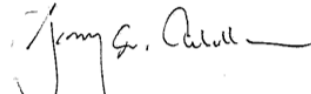
“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR al Jefe del SFF GALERAS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de septiembre de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.006 DE 2021-SFF GALERAS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 